



RESOLUCION DE GERENCIA N° 220 -2017-MPH/49.47.

Ayacucho,

23 MAY 2017

VISTO:

El expediente N° 8613, de fecha 31 de marzo del 2017, a través de cual WILMA RAMOS CARRASCO, presenta el recurso de Reconsideración contra la RESOLUCION DE GERENCIA N° 94-2017-MPH/49.47, expedida por la SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIA Y FISCALIZACION el 14 de marzo del 2017 y;

ANTECEDENTES:

Que, según el Informe N° 039-2017-MPH-GSM-SGCM-AMAFV-AMSC de fecha 24 de enero del 2017, presentado por el administrador del Mercado Andrés F. Vivanco, sobre requerimiento de declaratoria de vacancia de puesto por falta de pago por alquiler y mediante la Resolución de Gerencia N° 94-2017-MPH/49.47 de fecha 14 de marzo del 2017, fue declarado vacante el puesto de venta de carne C-13, en aplicación de la medida complementaria mediata por la infracción de no cumplir puntualmente con el pago del alquiler del puesto por más de 36 meses consecutivos, notificándole en su puesto de negocio;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente WILMA RAMOS CARRASCO, interpone el recurso de reconsideración contra la RESOLUCION DE GERENCIA N° 94-2017-MPH/49.47, argumentando que a la fecha el recurrente ha cumplido con el pago de la deuda que tenía por concepto de alquiler de puesto dentro del mercado Andrés F. Vivanco según el siguiente detalle; recibo de pago N° 001747, por la suma de S/312.00 de fecha 28 de marzo del 2017.

Que, conforme establece el artículo 208° de la Ley N° 27444, "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, al respecto, el artículo 206° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe, "...frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos..."

Que, asimismo, dicha ley en cuanto al plazo para interponer recurso administrativos, en sus artículos 207° inciso 207.2 y 212°, establece que el término para la interposición de recursos administrativos es de quince días perentorios, vencido el cual se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto.

En cumplimiento al principio de debido procedimiento y legalidad para que el administrado presente el descargo contra las cargos imputados, presentando los documentos, pericias, testigos y otros, para desvirtuar el incumplimiento del pago de su obligación, se ha cumplido con la debida notificación de los actos administrativos, según el artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; En el presente caso el administrado alega que se encuentra al día en los pagos a la municipalidad por concepto de alquiler. Afin de comprobar dicha alegación la administrada adjunta copia recibo de pago N° 001747, por la suma de S/312.00 de fecha 28 de marzo del 2017.

Que del análisis efectuado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado, se puede observar que no ha cumplido con pagar la deuda total contenida en la Resolución de Gerencia N° 94-2017-MPH/49.47 de fecha 14 de marzo de 2017 el cual asciende a S/432.00, consideramos declarar INADMISIBLE el presente recurso hasta el pago total de la deuda.

Que siendo la nueva prueba uno de los requisitos formales establecidos por la ley para que el mismo órgano que conoció el procedimiento y emitió la decisión administrativa materia de impugnación revise su decisión, y al haber sido presentado con el pago parcial de la deuda, corresponde declarar INADMISIBLE el recurso de reconsideración interpuesto.

Que de conformidad a lo establecido en los art. 207, 208 y 211 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo; y estando a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 9) del artículo 155 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INADMISIBLE el recurso de reconsideración presentado por el señor WILMA RAMOS CARRASCO contra la RESOLUCION DE GERENCIA N° 94-2017-MPH/49.47 de fecha 14 de marzo de 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al interesado en el Jr. Mariano Bellido N° 307 – Distrito de San Juana Bautista, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. Gilmer García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho. 23 MAYO 2017
Oficio Circ. N° 1401-2017-UTD-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE ATENCIÓN AL

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. con a
del original de: RO- 220-2017-MPH/49.47
de fecha: 23 MAYO 2017
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Abog. Magally I. Solier Córdova
JEFE

